

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



OFICINA DEL PROCURADOR
DE LAS PERSONAS
DE EDAD AVANZADA
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Avenida Ponce de León
Parada 16 Edificio 1064 Piso 3
(altos de las Tiendas
Marshalls)
San Juan, PR
PO Box 191179
San Juan, PR 00919-1179
(787) 721-6121

**PARA MÁS
INFORMACIÓN PUEDE
COMUNICARSE A LOS
SIGUIENTES TELÉFONOS**

**San Juan 787-725-1515
Ponce 787-841-1180
Mayagüez 787-986-7108
Guayama 787-866-6971**

¿SABE USTED QUÉ ES LA DECLARACIÓN PREVIA DE VOLUNTAD SOBRE TRATAMIENTO MÉDICO?

La declaración previa de voluntad sobre tratamiento médico, también conocida como directrices anticipadas, es una declaración hecha por una persona en la que, de forma anticipada, declara si quiere recibir o no recibir determinado tratamiento médico, tales como, respirador, cirugía, transfusiones de sangre, resucitación cardiopulmonar, entre otros. Esto, ante la eventualidad de ser víctima, de alguna condición de salud que no le permita expresarse durante el momento en que el tratamiento médico deberá o no deberá serle administrado, según su voluntad.

La persona interesada en realizar una declaración previa de voluntad debe ser una persona de 21 años o más y tener el pleno disfrute de sus facultades mentales. En la declaración deberá expresar el tratamiento médico que desea recibir o rechazar. Por ejemplo, si acepta recibir transfusiones de sangre o si desea ser entubado por un periodo breve o permanente. La declaración deberá ser escrita, firmada y juramentada ante un abogado-notario. De igual forma, podrá hacer dicha declaración ante la presencia de un médico y otros dos (2) testigos. La misma podrá realizarse en cualquier momento.

En la declaración previa de voluntad, el declarante podrá, si desea, designar a una persona mandataria. Esta persona es quien tomará decisiones por el declarante, de estar incapacitado y no poder comunicarse. Si el declarante no designa a una persona mandataria, entonces su pariente mayor de edad más cercano será quien podrá tomar estas decisiones, teniendo el primer rango el cónyuge del declarante.

Es importante señalar que, en la declaración previa de voluntad sobre tratamiento médico, ningún declarante podrá prohibir que le sean administrados los recursos médicos disponibles para aliviar su dolor, o hidratarlo y alimentarlo, a no ser que la muerte sea inminente y/o el organismo ya no pueda absorber la alimentación e hidratación suministradas. Además, la Ley no autoriza la práctica de la eutanasia o provocación de la muerte por piedad.

Fuente: Ley Núm. 160 de 17 de noviembre de 2001, Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico en Caso de Sufrir una Condición de Salud Terminal o de Estado Vegetativo Persistente, 24 L.P.R.A. § 3651-3663.